

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Ordenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Adminis-

trador Contador y Tesorero de Hacienda pública. Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

- 4.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo Sr. Capitan-general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles, y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

CIRCULAR, NÚM 335.

Elecciones municipales.

Recordando á los Alcaldes las prescripciones legales á que han de atenerse para llevar á efecto la próxima renovación de Ayuntamientos.

Desearo que las operaciones electorales que han de dar principio en 1.º de Noviembre próximo para la renovación de los Ayuntamientos de esta provincia, lleven el sello de la mas estricta legalidad y no se falte á ninguna de las prescripciones dictadas en la ley municipal vigente, me ha parecido muy oportuno disponer la insercion al pié de esta circular, de los artículos de la espresada ley y del reglamento dictado para su ejecucion, á que tienen que ajustarse las autoridades locales en todo lo que les concierne respecto al particular indicado.

Al dar cumplimiento los Sres. Alcaldes á lo dispuesto en el art. 53 de la referida ley, cuidarán muy particularmente de verificarlo en el mismo dia que fija, sin omitir la remision á este Gobier-

no de ninguno de los documentos correspondientes, que son á saber:

- 1.º Las actas de las elecciones, con sujecion al modelo que á continuacion se espresa.
- 2.º Las listas de los Concejales que cesan.
- 3.º La de los correspondientes á la mitad que no se renueva.
- 4.º La de los de nueva entrada, en la que se espresarán los distritos por donde hubieran sido nombrados, espresándose en unas y otras los que sepan leer y escribir.
- 5.º Los expedientes relativos á las reclamaciones y escusas que se hubieren presentado, informadas por la Alcaldía y uniendo á las mismas cuantos antecedentes se juzguen oportunos para su mas acertada resolucion.
- 6.º Certificacion, en su caso, de no haberse presentado reclamacion ni escusa alguna, durante los 3 dias que la lista de los Concejales debe estar espuesta al público.
- 7.º Las listas ultimadas de electores y elegibles estendidas en papel de oficio de 25 cents. con separacion unas de otras dejándolas de márgen la cuarta parte de cada hoja y escribiéndolas con buena letra, á fin de poder entenderlas con facilidad y encuadernarlas en la forma que previene el caso 3.º del art. 116 del reglamento precitado.
- 8.º La correspondiente propuesta en terna de Alcaldes pedáneos para los pueblos ó barrios agregados á los distritos municipales, cuidando siempre de que los designados figuren á ser posible en la lista de elegibles y que sepan tambien leer y escribir.

Soria 17 de Octubre de 1864, — Juan José Balsalobre.

Capitulo 4.º de la ley de 8 de Enero de 1845 que se cita en la preinserta circular.

De las Juntas electorales.

Art. 39. Se procederá á la eleccion general de Ayuntamientos en todos los pueblos de la Peninsula é Islas adyacentes el dia 1.º de Noviembre, cada dos años. (33 R.)

Art. 40. El Alcalde, y donde hubiere mas de un distrito electoral, los Tenientes ó Regidores, por su orden, presidirán el acto de la eleccion.

Art. 41. Para la constitucion de la mesa se asociarán al Concejal que presida dos electores nombrados por el mismo de entre los presentes.

Los electores que concurren en el primer dia y primera hora de votacion, entregarán al Presidente una papeleta, que podrá llevar escrita, ó escribir en el acto, en la cual se designarán dos electores para secretarios escrutadores. El presidente depositará la papeleta en la urna á presencia del elector. Concluida esta votacion, se verificará el escrutinio, y quedarán nombrados secretarios escrutadores los cuatro electores, que hallándose presentes al tiempo del escrutinio, hayan reunido á su favor mayor número de votos. Estos Secretarios, con el Alcalde, Teniente ó Regidor, presidente, constituirán definitivamente la mesa.

Si por resultado del escrutinio no saliese el número suficiente de secretarios escrutadores, el presidente y los elegidos nombrarán de entre los electores presentes los que faltan para completar la mesa.

En caso de empate decidirá la suerte. (34 R.)

Art. 42. Constituida la mesa, em-

pezará la votacion, que durará tres dias á no ser que antes hubi esen dado su voto todos los electores del distrito. La votacion será secreta. El presidente entregará una papeleta rubricada al elector; este escribirá en ella, dentro del local y á o vista de la mesa, ó hará escribir por otro elector, los nombres de los candidatos; y el presidente introducirá la papeleta en la urna delante del mismo elector, cuyo nombre y vecindad se anotarán en una lista numerada.

Art. 43. Las operaciones electorales empezarán á las nueve de la mañana y terminarán á las dos de la tarde.

Art. 44. Luego que se concluya la votacion de cada dia, el presidente y los secretarios harán el escrutinio de los votos, leyendo en alta voz las papeletas, confrontando el número de ellas con el de los votantes anotados en las listas, y estendiendo del resultado el acta correspondiente.

En todo escrutinio leerá el presidente en alta voz las papeletas, y del contenido de ellas se cerciorarán los secretarios escrutadores.

Art. 45. Cuando las papeletas contengan mas nombres que los precisos, serán nulos los votos dados á los últimos sobrantes; pero valdrán los de las papeletas que contengan menos nombres que los precisos.

Art. 46. Terminado el escrutinio, y anunciado el resultado á los electores, se quemarán á presencia del público todas las papeletas.

Art. 47. Antes de las nueve de la mañana del dia siguiente, se fijará en la parte exterior del edificio donde se celebre la eleccion, la lista nominal de todos los electores que hayan concurrido á votar el dia anterior, y el resumen de los

ACTA DE ELECCION DEL AYUNTAMIENTO.

Provincia de..... Partido de..... Distrito de.....
(donde hubiere mas de uno.) Pueblo de.....

En la ciudad, villa ó pueblo de..... á..... del mes de..... año de.....
reunida la Junta electoral para la eleccion de Ayuntamiento (donde hubiere mas de
un distrito electoral se pondrá: En la ciudad, villa ó pueblo de..... á..... del
mes de..... año de..... reunida la Junta electoral para la eleccion del número
de Concejales correspondientes al distrito de.....) en el local..... desig-
nado al efecto con anterioridad, siendo las nueve de la mañana, el Sr. Alcalde (Te-
niente ó Regidor) D. N. anunció que iba á procederse al nombramiento de la mesa,
y que al efecto se asociaba á los dos electores D. N. y D. N. que se hallaban en el
salon. Acto continuo se procedió á la eleccion de cuatro Secretarios escrutadores, y
el Sr. Presidente recibió las papeletas que fué depositando en la urna, de todos los
electores que se presentaron hasta las diez, en cuya hora anunció que los electores
que no se hubiesen presentado habian perdido el derecho de votar la mesa. En se-
guida se principió el escrutinio leyendo el Sr. Presidente en alta voz dichas papele-
tas, las cuales dieron el resultado siguiente, que aquel publicó:

D. N. tantos votos. (Se colocarán los nombres por el orden
D. N. tantos. del número de votos de mayor á menor. El
D. N. tantos. número de votos se espresará en letra y en
D. N. tantos. guarismo.)
Etc.

Y estando presentes D. N., D. N., D. N. y D. N. que fueron los que tuvieron
mas votos, quedaron elegidos Secretarios escrutadores.

(Si no resultasen con votos al menos cuatro electores, se pondrá: Y no habiendo
tenido votos mas que D. N. D. N. y D. N., los tres quedaron elegidos Secretarios
escrutadores, y en union con el Sr. Presidente nombraron para completar al número
á D. N. que tambien estaba presente.)

(Si hubiese empate lo decidirá la suerte y se espresará en este lugar.)
Si alguno ó algunos de los que obtuviesen mas votos no se hallase presente al verifi-
carse el escrutinio se pondrá: Y estando presentes D. N., D. N. y D. N., quedaron
elegidos Secretarios escrutadores, por ser los que obtuvieron mas votos; y no es-
tando D. N. quedó elegido en su lugar D. N. que seguia en número de votos.)

Quemadas las papeletas en presencia de los electores quedó constituida la mesa
á tal hora.

Se procedió en seguida á la eleccion de Concejales, estando preparadas y rubri-
cadas de antemano las papeletas como se dispone en la ley, y teniendo á la vista la
lista de los electores. Los que de estos se presentaron escribieron dentro del local
y á la vista de la mesa, unos por si y otros valiéndose de otros electores, los nom-
bres de los candidatos, y entregaron las papeletas al Sr. Presidente, quien las de-
positó en la urna delante de los mismos votantes, cuyos nombres se escribieron con
espresion de la vecindad de cada uno en una lista numerada.

Dadas las dos de la tarde se comenzó el escrutinio, leyendo el Sr. Presidente en
alta voz todos los nombres inteligibles, anulándose los que no lo eran y los que es-
taban repetidos ó escedian del número prefijado. Cerciorados los Secretarios escri-
tadores del contenido de las papeletas, y confrontado el número de estas con el de
los votantes anotados en la lista, anunció el Presidente el siguiente resultado:

D. N. tantos votos. (Se colocarán los nombres por el orden
D. N. tantos. del número de votos de mayor á menor..
D. N. tantos. El número de votos se espresará en letra
D. N. tantos. y en guarismo.)
Etc.

(Todas las dudas y reclamaciones que se susciten se espresarán en este lugar, así
como las resoluciones de la mesa.)

Quemadas á presencia del público todas las papeletas, se dió por terminado el
acto de dicho día.

Fijados antes de las nueve de la mañana del siguiente día tantos en la parte es-
terior del edificio donde se celebra la eleccion, la lista nominal de todos los electo-
res que en el anterior concurren á votar, y el resumen de los votos que cada can-
didato obtuvo, se continuó á dicha hora la votacion en la misma forma que el es-
presado día anterior; y verificado el escrutinio dió el siguiente resultado:

D. N. tantos votos. (Por el orden que queda prescrito.)
D. N. tantos.
D. N. tantos.

(Todas las dudas y reclamaciones que se susciten se espresarán en este lugar, así
como las resoluciones de la mesa.)

Quemadas á presencia del público todas las papeletas, se dió por terminado el
acto de dicho día.

Fijados antes de las nueve de la mañana del siguiente día tantos en la parte es-
terior del edificio donde se celebra la eleccion, la lista nominal de todos los electo-
res que en el anterior concurren á votar, y el resumen de los votos que cada can-
didato obtuvo, se continuó á dicha hora la votacion en la misma forma que en el
espresado día anterior; y verificado el escrutinio dió el siguiente resultado:

votos que cada uno hubiere obtenido.

Art. 48. Al día siguiente de haber-
se acabado la votacion, y á la hora de
las diez de la mañana, los presidentes y
secretarios escrutadores se presentarán
ante el Ayuntamiento pleno del pueblo;
y cada mesa, por su orden, hará el es-
crutinio general de los votos de su distri-
to, y estenderá y firmará el acta del re-
sultado, espresando el número total de
electores que hubiere en dicho distrito,
el número de los que han tomado parte
en la eleccion, y el de los votos que cada
candidato haya obtenido.

Art. 49. Asi en las votaciones dia-
rias como en el escrutinio general, el
presidente y secretarios escrutadores re-
solverán á pluralidad de votos cuantas
dudas y reclamaciones se presenten; pe-
ro no tendrán facultad para anular votos,
consignando únicamente en el acta su
opinion y las resoluciones que hubieren
tomado.

Art. 50. El acta original se depo-
sitará en el archivo del Ayuntamiento,
y una copia certificada de ella se pasará
al Alcalde.

CAPITULO 5.º

Del examen y aprobacion de las elecciones.

Art. 51. Quedarán elegidos por ca-
da distrito para Concejales, los candida-
tos que hubieren obtenido mayoría rela-
tiva de votos.

Art. 52. La lista de los elegidos se
expondrá al público por el Alcalde desde
el 10 de Noviembre hasta el 15 inclu-
sive. Durante este plazo se presentarán á
la misma autoridad las reclamaciones y
escusas que se intentaren.

Art. 53. El Alcalde remitirá el día
16 de Noviembre al Gefe político las ac-
tas de las elecciones, con una lista de los
elegidos, y otra de los Concejales corres-
pondientes á la mitad que no se renueva.
Remitirá así mismo los espedientes re-
lativos á las reclamaciones y escusas que
se hubieren presentado.

Art. 54. El Gefe político, oyendo
al Consejo provincial, decidirá sobre la
validez de las actas; si hubiere nulidad,
dará inmediatamente orden para que se
subsane, repitiéndose la eleccion en el
todo ó en la parte en que la nulidad es-
tuviese.

Del propio modo resolverá el Gefe
político todas las reclamaciones y es-
cusas.

Art. 55. Cuando las elecciones es-
tén arregladas á la ley, se procederá al
nombramiento de Alcalde y Tenientes,
conforme al art. 9.º, pudiéndose hacer
indistintamente dicho nombramiento en-
tre los nuevos Concejales y los que con-
tinúen siéndolo.

Art. 56. El nuevo Alcalde, los Te-
nientes y Regidores, se presentarán á to-
mar posesion de sus cargos el día 1.º de
Enero, previo aviso del Alcalde saliente,
y prestarán el debido juramento al Rey,
á la Constitucion y á las leyes; no dete-
niéndose este acto por las reclamaciones

que tuvieran hechas los nombrados.

Art. 57. Si por cualquiera causa no
estuviese nombrado el nuevo Ayunta-
miento para el día 1.º de Enero, conti-
nuará el antiguo hasta que aquel pueda
instalarse.

Art. 58. Las vacantes de Alcalde y
Tenientes de Alcalde se proveerán por el
mismo método del artículo 9.º

Las vacantes temporales de Alcalde
las suplirán los Tenientes por su orden;
las de estos los Regidores por el suyo
hasta la resolucion del Gefe político.

Art. 59. Las vacantes de Regidores
no se reemplazarán sino cuando falte mas
de la tercera parte de los que deba tener
el Ayuntamiento. En este caso se proce-
derá á eleccion parcial, nombrando cada
distrito el reemplazo del Concejal ó Con-
cejales que le correspondan.

Art. 60. El orden numérico de los
Regidores se decidirá por la suerte. Del
propio modo se determinarán los Conce-
jales que deban salir en la renovacion de
la primera mitad siempre que haya elec-
cion general de todo un Ayuntamiento.

Articulos del Reglamento.

Art. 34. Con arreglo al art. 41 de
la ley, los electores que concurren en el
primer día y primera hora de votacion
elegirán la mesa. Para que se cumpla
esta disposicion, el presidente de la Jun-
ta adoptará las medidas necesarias y anun-
ciará en alta voz, pasada la primera hora
que solo pueden votar la mesa los elec-
tores que hasta entónces se hubiesen pre-
sentado.

Art. 35. Las papeletas y el acta de
las elecciones, se estenderán con sujecion
á los modelos núm. 3.º y 4.º

Art. 36. La lista de los elegidos con
designacion de los distritos donde hubie-
re mas de uno, se espondrá al público
firmada por el Alcalde desde el 10 al 15
de Noviembre ambos inclusive. Las re-
clamaciones y escusas que se intentaren
durante este plazo, se presentarán al Al-
calde, que las recibirá por sí ó por me-
dio de persona que comisione al efecto,
anotando el día y la hora de la presenta-
cion y dando recibo al interesado si lo
pidiere. El Alcalde facilitará á los re-
clamantes cuantos datos pidan para fun-
dar sus reclamaciones (art. 52.)

Art. 37. El día 16 de Noviembre
remitirá el Alcalde al Jefe político las
reclamaciones y escusas que se hubieren
presentado, acompañándolas con su in-
forme y con cuantos antecedentes juzgue
oportunos para su mas acertada resolu-
cion. Si ninguna reclamacion ni escusa
se hubiese presentado, remitirá una cer-
tificacion en que así se acredite. Remitirá
al propio tiempo que las actas de la elec-
cion, una lista de los elegidos con espres-
sion de los que saben leer y escribir, y
otra de los concejales correspondientes á
la mitad que no se renueva (art. 53.)

Art. 38. Desde el espresado día 16
de Noviembre hasta el 19 ambos inclu-
sive, se espondrá al público una lista fir-
mada por el Alcalde de todas las recla-
maciones y escusas presentadas desde el
10 al 15 del propio mes.

D. N. tantos votos.
D. N. tantos. (Por el orden que queda
D. N. tantos. prescrito.)
Etc. etc.

(Todas las dudas y reclamaciones que se susciten se expresarán en este lugar, así como las resoluciones de esta mesa.)

Quemadas á presencia del público todas las papeletas, se dió por terminado el acto de este día y por concluidas las elecciones (Donde hubiere mas de un distrito se añadirá de este distrito.) En fé de todo lo cual firmamos esta acta de dicho día tantos de tal mes y año.

El Alcalde (Teniente ó Regidor) Presidente.

El Secretario escrutador,	N. N.	El Secretario escrutador,
N. N.		N. N.
El Secretario escrutador,		El Secretario escrutador,
N. N.		N. N.

A continuacion se pondrá:

En la Ciudad, villa ó pueblo de..... á..... del mes de..... año de..... siendo las diez de la mañana, se reunieron ante el Ayuntamiento pleno el Presidente y Secretarios escrutadores (donde hubiere mas de un distrito se añadirá: del distrito de.....) que abajo firman, para hacer el resumen general de votos emitidos en los tres dias anteriores.

Por el Secretario escrutador D. N. se leyó el acta anterior, y verificado el resumen de los votos, el Sr. Presidente anunció el siguiente resultado:

Concejales.

D. N. tantos votos.
D. N. tantos.
D. N. tantos.
etc.

(Por el orden que queda prescrito.)

(Por el orden que queda prescrito.)

Además han tenido votos:
D. N. tantos.
D. N. tantos.
D. N. tantos.
(Todas las dudas y reclamaciones que se susciten, se expresarán en este lugar así como las resoluciones de la mesa.)

Siendo el número de electores del distrito municipal (Donde hubiere mas de un distrito se pondrá: Siendo el número de electores del distrito de.....) tantos, han tomado parte en la votacion tantos.
Y en cumplimiento de lo que previene la ley, firmamos dicho día esta acta que quedará original en el archivo del Ayuntamiento, debiéndose sacar una copia de ella para remitirla á su tiempo al Sr. Gefe político.

El Alcalde (Teniente ó Regidor,)

El Secretario escrutador,	N. N.	El Secretario escrutador,
N. N.		N. N.
El Secretario escrutador,		El Secretario escrutador,
N. N.		N. N.

NOTAS.

En la copia se sacarán las firmas del Presidente y Secretario, y se pondrá despues: Es copia de la original que queda en el archivo del Ayuntamiento de esta poblacion. A continuacion firmarán el Presidente y los Secretarios.
Tanto el original como la copia se estenderán en papel del sello de oficio.
La copia comprenderá las actas de los tres dias de la eleccion y del escrutinio ó escrutinios generales.

MODELO NUM. 1.º

Para las listas de los pueblos que no lleguen á 2,000 vecinos ni su poblacion esté diseminada.

Pueblo de.....

Tiene tantos vecinos, tantos electores contribuyentes, tantos elegibles.

LISTA DE ELECTORES Y ELEGIBLES PARA LOS CARGOS MUNICIPALES.

MAYORES CONTRIBUYENTES.

Electores elegibles.

Nombres.	Cuota que pagan por contribuciones generales directas.	Idem por repartimientos para el presupuesto ordinario municipal ó provincial.	Total.
N. N.	240 rs.	20 rs.	260 rs.
N. N.	200	18	218
N. N.	150	»	150
N. N.	»	100	100
etc. etc.	60	12	72

Electores no elegibles.

N. N.	»	50	50
N. N.	38	9	47
N. N.	36	8	44
etc. etc.	30	»	30

CAPACIDADES.

Electores no elegibles.

N. N.	Académico de la Historia.
N. N.	Idem.
N. N.	Abogado.
N. N.	Idem.
etc. etc.	Idem.

En las capacidades se colocarán reunidos todos los que sean electores por un mismo concepto.
En los pueblos que lleguen á 2.000 vecinos, se aumentará una quinta casilla para expresar las señas de la habitacion de los electores.
En los distritos municipales que se compongan de varias poblaciones, tambien se aumentará una quinta casilla para expresar el punto de residencia de cada elector.

CIRCULAR NÚM. 336.

Los Alcaldes de esta provincia, individuos de la Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procurarán conseguir la captura de Ramon Gil y Lázaro, natural de Embid de la Rivera, cuyas señas se expresan á continuacion y caso de ser habido lo remitirán con las seguridades debidas á disposicion del Juzgado de primera instancia de Calatayud, donde se sigue causa contra el espresado sujeto sobre lesiones graves á su convecino Justo Serrano. Soria 7 de Octubre de 1864, —Juan José Balsalobre.

Señas.

Edad 19 años, estatura sobre cinco pies, pelo castaño oscuro, ojos pardos, nariz regular, cara llena, barba nada, color moreno: viste calzon corto de pana azul, faja del mismo color, chaleco de

pana, pañuelo en la cabeza, calcillas azules, alpargatas abiertas del pais.

CIRCULAR NÚM. 337.

Habiéndose ausentado de la villa de Renteria en la provincia de Guipúzcoa donde se hallaba bajo la Vigilancia del Alcalde de la misma, el desertor francés Juan Rauseau cuyas señas se expresan á continuacion, encargo á los Alcaldes de esta provincia, individuos de la Guardia civil, cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procedan á la captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo remitan á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas. Soria 10 de Octubre de 1864. —Juan José Balsalobre.

Señas.

Edad 22 años, estatura un métro 57 centímetros, pelo castaño claro, ojos azules, nariz regular, barba poca, cara ovalada, color sano.

Estado del movimiento de enfermos habido en los Hospitales que se hallan á cargo de la espresada Junta y gastos ocasionados en los mismos durante el indicado trimestre.

Nombre de los Establecimientos.	Pueblos en que radican.	Enfermos existentes en 30 de Junio de 1864.			Entrados en el primer trimestre del año económico de 1864 á 1865.			Curados.			Muertos.			Enfermos existentes en 30 de Setiembre de 1864.			Gastos generales de los Establecimientos en el primer trimestre del año económico de 1864 á 1865.					
		Hombres.	Mujeres.	Total.	Hombres.	Mujeres.	Total.	Hombres.	Mujeres.	Total.	Hombres.	Mujeres.	Total.	Hombres.	Mujeres.	Total.	Personal.	Material.	Total.			
		Rs.	cénts.	Rs.	cénts.	Rs.	cénts.	Rs.	cénts.	Rs.	cénts.	Rs.	cénts.	Rs.	cénts.	Rs.	cénts.	Rs.	cénts.			
Hospital provincial de Santa Isabel de Soria.	Soria.	20	11	31	40	23	63	36	19	55	7	3	10	17	12	29	2999	97	22475	35	25475	32
Hospital del Distrito de San Agustín.	El Burgo.	4	5	9	28	25	53	19	14	33	1	2	3	12	14	26	1624	93	12759	73	14384	68
Totales.		24	16	40	68	48	116	55	33	88	8	5	13	29	26	55	4624	92	35235	8	39860	

Soria 8 de Octubre de 1864.—El Presidente, Juan José Balsalobre.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Montes

A las 12 de la mañana del día 10 de Noviembre próximo, y ante el Alcalde de la villa de Agreda, su Ayuntamiento si acordare concurrir, y con asistencia del Regidor Síndico, la del Sr. Ingeniero de Montes ó un empleado del ramo designado por el mismo, actuando como Secretario el que lo es de aquella corporacion asociado de dos hombres buenos, tendrá lugar la venta en público remate de tres árboles de chopo caídos por los vientos en la dehesa boyal de dicha villa.

Las dimensiones y valor de cada uno de estos árboles son las siguientes: uno de 40 piés maderables por 14 pulgadas de diámetro, su valor 40 rs. otro de 25 piés longitud por 12 pulgadas diámetro, tasado en 20 rs., y el otro de 21 piés de longitud por 12 pulgadas diámetro, valuado en 16 rs.

La cantidad que ha de servir de tipo para esta subasta es la de 76 rs. vellon, y no se admitirá proposicion alguna que no la cubra.

Verificado el primer remate se admitirá durante las veinte y cuatro horas siguientes la mejora de la quinta parte, y si esta tuviese lugar se admitirán en las veinticuatro subsiguientes cuantas pujas á la llana se presenten.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en este remate: Soria 8 de Octubre de 1864.—Juan José Balsalobre.

Habiendo solicitado en 1.º del actual los Alcaldes de Cabrejas del Pinar y Tal-

veilla, en nombre de sus respectivos vecindarios, se destinen al repartimiento entre estos los productos atacados por los incendios ocurridos en los dias 1, 3 y 6 del mes de Setiembre último en su Monte comunero titulado Mojon Blanco; y teniendo en cuenta que dichos pueblos tienen acreditado este derecho, he dispuesto, accediendo á lo que solicitan ambos pueblos, queden sin efecto las subastas anunciadas en los Boletines oficiales de esta provincia números 112, 114 y 127 correspondientes á los dias 16, 21 y 28 del próximo pasado mes para la venta de los mencionados productos: Soria 7 de Octubre de 1864.—Juan José Balsalobre.

SECCION CUARTA.

PROVIDENCIA JUDICIAL.

D. Leon Cenarro, Caballero de la Real orden Americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta Capital y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Antonio Melanchés, natural de Cucalon partido judicial de Calamocha, y á Eugenio Blanco, natural de tierra de Agreda, para que á término de nueve dias, se presenten en la cárcel del partido, en clase de presos por la causa criminal que estoy instruyendo sobre homicidio de Pedro Pelan y Guillermo Delpy; y lesiones á Pedro Proso, la tarde del quince de Agosto último, en jurisdiccion del pueblo de Lizarragaven-goa, de este partido; pues si se presentan

se les oirá y administrará justicia, bajo apercibimiento caso contrario de sustanciarse la causa en su rebeldia de ambos, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pamplona á seis de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Leon Cenarro.—D. S. O., Justo Cayuela.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES.

Autorizada la Junta provincial de Beneficencia por Real orden de 1.º de Setiembre próximo pasado para subastar el aprovechamiento de pastos en su monte «comun de Solanillos» para 2500 cabezas de ganado lanar y 500 de cabrio, desde 1.º de Noviembre próximo al 20 de Mayo del año siguiente; y para 1500 de cabrio, 100 mulares y 100 vacunas desde 1.º de Mayo á fin de Octubre; por el presente se convoca á pública licitacion para el disfrute de los referidos pastos, que tendrá lugar el dia dos de Noviembre inmediato á las 12 de su mañana, en el despacho del Sr. Gobernador, con asistencia de los individuos de la espresada Junta y con sujecion á las condiciones facultativas y económicas que desde esta fecha se hallan de manifiesto en la Secretaría de la referida corporacion y en la Seccion de Fomento. Guadalajara 1.º de Octubre de 1864.—Juan Helinet.

Debiendo procederse al aprovechamiento de 24876 arrobas de carbon de pino, bajo el tipo de un real cada arroba que se calcula producirá la parte de

monte «comun de Solanillos», limitada al Norte, Arroyo de Hoya la Hosa, Este Las Morolillas, cerrada de Benito Atauce y Manuel Saenz, Sur, Pradera de la Fuen-salida y Oeste Rio del Castillo; estando enclavado este predio entre los pueblos de Cobeta, Ablanque, La Riva, Luzon, Rata, Ciruelos, Mazarete, Tovillos y An-quela, correspondientes á los partidos judiciales de Molina y Cifuentes, y para cuyo disfrute ha sido autorizada la Junta provincial de Beneficencia por Real orden de 1.º de Setiembre próximo pasado, por el presente se convoca á pública licitacion que tendrá efecto el dia 6 de Noviembre próximo á las 12 de su mañana en el despacho del Sr. Gobernador con asistencia de los individuos de dicha Junta, y sujecion á las condiciones facultativas y económicas que desde esta fecha se hallan de manifiesto en la Secretaría de la espresada corporacion y en la Seccion de Fomento. Guadalajara 1.º de Octubre de 1864.—Juan Helinet.

Ayuntamiento de Portillo.

Prévia la correspondiente autorizacion del Sr. Gobernador civil de la provincia, el Ayuntamiento Constitucional del mismo, saca á pública subasta el arbitrio especial de los artículos de consumos de la tarifa núm. 2.º en todo el año económico de 1864 á 1865, con objeto de nivelar el déficit del presupuesto municipal, teniendo lugar el primer remate á los 8 dias de su insercion en el Boletin oficial de la provincia, bajo el tipo y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate, y el segundo si no hubiere licitader en el primero, tendrá lugar á los 8 dias siguientes del primero. Dichos remates tendrán lugar en la sala de sesiones de este municipio y hora de diez á doce de su mañana. Porrillo 7 de Octubre de 1864.—El Alcalde, Lorenzo Enciso.